

competencia pesquera de los Gobiernos Regionales y la Dirección General de Capitanías y Guardacostas de la Marina de Guerra del Perú del Ministerio de Defensa, dentro del ámbito de sus respectivas competencias, realizarán las acciones de difusión que correspondan y velarán por el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución Ministerial.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BRUNO GIUFFRA MONTEVERDE
Ministro de la Producción

1434003-1

Crean el Grupo de Trabajo Sectorial con el objeto de formular y proponer medidas para la formalización de la actividad pesquera artesanal mediante el acceso a la extracción del recurso Calamar Gigante o Pota

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 370-2016-PRODUCE

Lima, 27 de setiembre de 2016

VISTOS: El Memorando N° 4265-2016/PRODUCE/DGCHD-Depchd e Informe Técnico N° 026-2016-PRODUCE/DEPCHD-acanepa de la Dirección General de Extracción y Producción Pesquera para Consumo Humano Directo, el Memorando N° 2132-2016-PRODUCE/DGP e Informe N° 019-2016/PRODUCE/DGP de la Dirección General de Políticas y Desarrollo Pesquero, y el Informe N° 239-2016-PRODUCE/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 35 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, dispone que las Comisiones del Poder Ejecutivo son órganos que se crean para cumplir con las funciones de seguimiento, fiscalización, propuesta o emisión de informes, que deben servir de base para las decisiones de otras entidades, pudiéndose encargar otras funciones que no sean las indicadas a Grupos de Trabajo;

Que, el artículo 2 del Decreto Ley N° 25977, Ley General de Pesca, en adelante la Ley, establece que los recursos hidrobiológicos contenidos en las aguas jurisdiccionales del Perú son patrimonio de la Nación, por lo que corresponde al Estado regular el manejo integral y su explotación racional, considerando que la actividad pesquera es de interés nacional;

Que, el artículo 9 de la Ley, dispone que el Ministerio de la Producción, sobre la base de evidencias científicas disponibles y de factores socioeconómicos, determinará, según el tipo de pesquerías, los sistemas de ordenamiento pesquero, las cuotas de captura permisible, las temporadas y zonas de pesca, la regulación del esfuerzo pesquero, los métodos de pesca, las tallas mínimas de captura y demás normas que requieran la preservación y explotación racional de los recursos hidrobiológicos;

Que, asimismo, el artículo 11 de la Ley dispone que el Ministerio de la Producción, según el tipo de pesquería y la situación de los recursos que se explotan, establecerá el sistema de ordenamiento que concilie el principio de sostenibilidad de los recursos pesqueros o conservación en el largo plazo, con la obtención de los mayores beneficios económicos y sociales;

Que, mediante Decreto Supremo N° 014-2011-PRODUCE, se aprueba el Reglamento del Ordenamiento Pesquero del Calamar Gigante o Pota (*Dosidicus gigas*), para regular el acceso a la actividad extractiva y las operaciones de pesca tanto de embarcaciones pesqueras de bandera nacional como de bandera extranjera, así como constituir una pesquería del Calamar Gigante o Pota mediante el desarrollo de una flota nacional especializada y la correspondiente optimización de la industria para el consumo humano

directo; estableciendo que la captura del recurso Calamar Gigante o Pota será destinada exclusivamente para el consumo humano directo;

Que, a través del Oficio N° 026-2016-DEC-IMARPE/PRODUCE el Instituto del Mar del Perú- IMARPE señala que el recurso Calamar Gigante o Pota se encuentra en estado de subexplotación;

Que, con Informe Técnico N° 026-2016-PRODUCE/DEPCHD-acanepa, la Dirección General de Extracción y Producción Pesquera para Consumo Humano Directo señala que la formalización es uno de los muchos problemas que impide un adecuado desarrollo de la actividad extractiva del recurso Calamar Gigante o Pota por parte de la flota artesanal; proponiendo la conformación de un Grupo de Trabajo con el objetivo de formular y proponer al Despacho Viceministerial de Pesca y Acuicultura medidas para la formalización de la actividad pesquera artesanal mediante el acceso a la extracción del recurso Calamar Gigante o Pota (*Dosidicus gigas*);

Que, en el Informe N° 019-2016/PRODUCE/DGP, la Dirección General de Políticas y Desarrollo Pesquero, en virtud de lo informado por el IMARPE y por la Dirección General de Extracción y Producción Pesquera para Consumo Humano Directo, considera necesaria la conformación de un Grupo de Trabajo Sectorial con el objeto de formular y proponer medidas para la formalización de la actividad pesquera artesanal mediante el acceso a la extracción del recurso Calamar Gigante o Pota (*Dosidicus gigas*);

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley N° 25977, Ley General de Pesca; el Reglamento de Ordenamiento Pesquero del Calamar Gigante o Pota (*Dosidicus gigas*), aprobado por Decreto Supremo N° 014-2011-PRODUCE; la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; el Decreto Legislativo N° 1047 que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, y su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por la Resolución Ministerial N° 343-2012-PRODUCE;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Creación del Grupo de Trabajo Sectorial

Créase el Grupo de Trabajo Sectorial, de naturaleza temporal, en adelante el Grupo de Trabajo, con el objeto de formular y proponer al Despacho Viceministerial de Pesca y Acuicultura, medidas para la formalización de la actividad pesquera artesanal mediante el acceso a la extracción del recurso Calamar Gigante o Pota (*Dosidicus gigas*).

Artículo 2.- Conformación del Grupo de Trabajo

El Grupo de Trabajo estará conformado de la siguiente manera:

- Un (01) representante del Despacho Viceministerial de Pesca y Acuicultura;
- El/La Director/a General de la Dirección General de Políticas y Desarrollo Pesquero, o su representante;
- El/La Director/a General de la Dirección General de Extracción y Producción Pesquera para Consumo Humano Directo, o su representante, quien lo presidirá;
- El/La Director/a General de la Dirección General de Supervisión y Fiscalización, o su representante;
- El/La Director/a Regional de la Producción del Gobierno Regional de Piura o su representante, quien ejerce la Secretaría Técnica;
- Un (01) representante del Instituto del Mar del Perú – IMARPE;
- Un (01) representante del Instituto Tecnológico de la Producción – ITP;
- Un (01) representante del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera – SANIPES;
- Un (01) representante del Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero – FONDEPES;
- Un (01) representante de la Asociación Paita Corporation;
- Un (01) representante de la Sociedad Nacional de Industrias – SNI;

- Un (01) representante de la Asociación de Armadores Artesanales de Consumo Humano Directo Paíta – AAARUCUDIPA;

- Un (01) representante de la Asociación de Pescadores Artesanales de la Isllilla;
- Un (01) representante de la Asociación de Pescadores Artesanales de Paíta;
- Un (01) representante de la Asociación de Pescadores Artesanales de Talara;
- Un (01) representante de la Asociación de Pescadores Artesanales de Sechura;
- Un (01) representante de la Asociación de Pescadores Artesanales de la Tortuga;

Los integrantes del Grupo de Trabajo ejercerán el cargo ad honorem.

Los organismos que conforman el Grupo de Trabajo deben designar a sus respectivos representantes, titular y alterno, mediante comunicación escrita, dirigida a la Secretaría Técnica, en un plazo no mayor de tres (03) días hábiles contados desde la publicación de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 3.- Funciones del Grupo de Trabajo

El Grupo de Trabajo tiene las siguientes funciones:

- a) Identificar y diseñar acciones para el desarrollo de actividades a corto y mediano plazo, respecto de la problemática de la pesca artesanal del recurso Calamar Gigante o Pota.
- b) Formular y proponer al Despacho Viceministerial de Pesca y Acuicultura, medidas para la formalización de la actividad pesquera artesanal mediante el acceso a la extracción del recurso Calamar Gigante o Pota.
- c) Proponer las recomendaciones correspondientes a fin de fortalecer el ordenamiento de la actividad pesquera artesanal del recurso Calamar Gigante o Pota.
- d) Otras que establezca el Despacho Viceministerial de Pesca y Acuicultura.

Artículo 4.- Secretaría Técnica

El Grupo de Trabajo contará con la asistencia y apoyo de una Secretaría Técnica, la cual tiene las siguientes funciones:

- a) Asistir y apoyar al Grupo de Trabajo para el desarrollo de sus funciones.
- b) Elaborar, llevar y conservar las actas de cada sesión y la documentación que las sustenten, así como los reportes de avances del Grupo de Trabajo.
- c) Convocar a los representantes para las reuniones del Grupo de Trabajo.
- d) Otras que le asigne el Grupo de Trabajo.

Artículo 5.- De la colaboración, asesoramiento y apoyo

Para el desarrollo de sus actividades, el Grupo de Trabajo podrá solicitar la colaboración, opinión y aporte de especialistas e instituciones públicas o privadas de la sociedad civil, que puedan coadyuvar al cumplimiento de sus funciones, pudiendo realizar las convocatorias que sean necesarias para la consecución de sus fines.

Artículo 6.- Instalación y período de vigencia

El Grupo de Trabajo se instalará en un plazo de cinco (05) días hábiles siguientes a la entrada en vigencia de la presente Resolución, y tiene un plazo de vigencia de ciento veinte (120) días hábiles, contados a partir de su instalación, para presentar al Despacho Viceministerial de Pesca y Acuicultura, un informe relativo al cumplimiento del objeto de su creación.

Artículo 7.- Gastos

Los gastos que demande la participación de los integrantes del Grupo de Trabajo, en el cumplimiento de sus funciones, serán cubiertos con cargo a los presupuestos institucionales de los organismos a los que representan, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

Artículo 8.- Publicación

La presente Resolución Ministerial será publicada en el Portal Institucional del Ministerio de la Producción (<http://www.produce.gob.pe>), en la misma fecha de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BRUNO GIUFFRA MONTEVERDE
Ministro de la Producción

1434003-2

Disponen el inicio de la temporada de pesca del recurso perico o dorado

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 371-2016-PRODUCE

Lima, 27 de setiembre de 2016

VISTOS: El Oficio N° 847-2016-IMARPE/DEC del Instituto del Mar del Perú - IMARPE, el Informe N° 344-2016-PRODUCE/DGP-Diropa de la Dirección General de Políticas y Desarrollo Pesquero; y el Informe N° 237-2016-PRODUCE/OGAJ; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Ley N° 25977, Ley General de Pesca, en adelante la Ley, en su artículo 2 establece que los recursos hidrobiológicos contenidos en las aguas jurisdiccionales del Perú son patrimonio de la Nación y que en consecuencia corresponde al Estado regular el manejo integral y la explotación racional de dichos recursos, considerando que la actividad pesquera es de interés nacional;

Que, el artículo 9 de la Ley dispone que el Ministerio de la Producción, sobre la base de evidencias científicas disponibles y de factores socioeconómicos determina, según el tipo de pesquerías los sistemas de ordenamiento pesquero, las cuotas de captura permisible, las temporadas y zonas de pesca, la regulación del esfuerzo pesquero, los métodos de pesca, las tallas mínimas de captura y demás normas que requieran la preservación y explotación racional de los recursos hidrobiológicos; además, que los derechos administrativos otorgados se sujetan a las medidas de ordenamiento que mediante dispositivo legal de carácter general dicta el Ministerio;

Que, el artículo 20 del Reglamento de la Ley General de Pesca aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE, prescribe que las embarcaciones pesqueras sólo podrán extraer los recursos hidrobiológicos autorizados en su permiso de pesca; asimismo, el Ministerio de la Producción puede autorizar la extracción de recursos subexplotados, inexplorados, de oportunidad o altamente migratorios, sobre la base del sustento técnico científico correspondiente, mediante disposición de carácter general, la cual contiene las condiciones que para tal efecto se establezcan;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 245-2014-PRODUCE, se estableció la temporada de pesca del recurso perico o dorado (*Coryphaena hippurus*) a nivel nacional, en el período comprendido entre el 01 de octubre y el 30 de abril de cada año; quedando prohibido realizar actividades extractivas del citado recurso desde el 01 de mayo hasta el 30 de setiembre de cada año; asimismo, la citada Resolución Ministerial dispuso que el período de vigencia de la temporada de pesca y de la veda de dicho recurso, podrá ser modificado previa recomendación del Instituto del Mar del Perú - IMARPE;

Que, el IMARPE mediante el Oficio N° 847-2016-IMARPE/DEC remite la opinión sobre la modificación del período de veda del recurso Perico, en la cual informa, entre otros, que: i) El establecimiento de la temporada de pesca y veda del recurso perico, están basados en fundamentos técnico - científicos, que provienen de datos obtenidos durante el desarrollo histórico de su pesquería, como son, una clara estacionalidad en las capturas (mayor disponibilidad en